

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Abril).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION.

SEÑOR: No sería completa la obra de saneamiento que el Directorio ha llevado a cabo en la esfera jurídica si quedase al margen la justicia municipal. Constituye ésta el grado inferior de la jerarquía en nuestros Tribunales, y quizá por esto mismo interesa al país que su funcionamiento descuelle por la probidad y la exactitud, ya que de lo contrario se facilitarían abusos y corruptelas en perjuicio, las más de las veces, de personas humildes, y tal consecuencia habría de ser muy perniciosa, porque el pueblo convive a diario con los Juzgados municipales, instrumento el más elemental en nuestro régimen de justicia, y nada deprime tanto la ciudadanía como el espectáculo frecuente de la injusticia, aunque sólo se realice por mera negligencia.

El presente Decreto se propone completar la labor depuradora extendiéndola a la Justicia municipal. Se inspira en el criterio que tan eficaz ha sido respecto de la Magistratura, y contiene algunas modificaciones de la Ley de 5 de Agosto de 1907, sin apartarse de su espíritu, porque en el párrafo segundo del artículo 10 de dicha Ley se establece, respecto a los Fiscales municipales, una análoga facultad discrecional disciplinaria, que el Directorio juzga conveniente extender en cuanto a los Jueces y Secretarios municipales.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Directorio Militar, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 5 de Abril de 1924.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En cada una de las Audiencias territoriales se constituirá, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Decreto, una Junta depuradora de la Justicia municipal, con jurisdicción en su respectivo territorio. Será Presidente de ella el de la Audiencia, y la formarán con éste dos Magistrados ó un Magistrado y un funcionario del Ministerio fiscal, libremente designados por el Departamento de Gracia y Justicia, entre los que sirvan en la misma Audiencia.

Artículo 2.º Será misión de las

Juntas depuradoras de la Justicia municipal:

a) Revisar los expedientes que se hayan instruido contra Jueces, Fiscales ó Secretarios municipales, en los últimos cinco años. Si los sujetos a expediente no estuviesen desempeñando ningún cargo de Justicia municipal, la Junta podrá incapacitarlos definitiva ó temporalmente para obtener nombramientos posteriores.

b) Tramitar y resolver todos los expedientes que se hallen en curso ó deban iniciarse a virtud de denuncia escrita que contra cualquier Juez, Secretario ó Fiscal municipal formule alguna autoridad ó particular de garantía.

Artículo 3.º Las Juntas depuradoras de la Justicia municipal revisarán ó tramitarán los expedientes con la mayor rapidez. En cada uno será preceptivo el informe del Juez de primera instancia y del Delegado gubernativo del partido, pudiendo solicitar las Juntas otros informes si los estimaran convenientes. Asimismo oirán siempre a los interesados, quienes podrán deponer por escrito ó verbalmente. El trámite de audiencia a éstos, y el de cada uno de los informes indicados, no podrá exceder en ningún caso de cinco días. Los expedientes deberán terminar en el plazo máximo de dos meses, salvo circunstancias extraordinarias que lo impidan.

Artículo 4.º Las Juntas depuradoras de la Justicia municipal deberán destituir ó suspender a los Jueces, Secretarios y Fiscales municipales que estén desempeñando sus cargos y resulten incurso en cualquiera

de las causas que puedan dar lugar a la destitución ó suspensión de Jueces y Magistrados, y también podrán suspender ó destituir a los que por cualidades personales y públicas actuación carezcan del prestigio necesario ó de las garantías de imparcialidad que son exigibles a todo funcionario judicial.

Cuando en algún expediente resultare probada la comisión de cualquier delito, el Presidente de la Junta pasará el tanto de culpa a los Jueces de primera instancia a quienes corresponda conocer.

Artículo 5.º Las Juntas creadas por este Decreto resolverán por mayoría de votos, debiendo atenderse sus miembros a la convicción moral que las pruebas ó informes en cada caso les sugiera, con arreglo a su conciencia. Las resoluciones de estas Juntas serán firmes é inapelables.

Artículo 6.º Las Juntas creadas por este Decreto tendrán carácter excepcional y su misión finalizará en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se constituyera cada una.

Artículo 7.º Por el Departamento de Gracia y Justicia se procederá al nombramiento de cada Junta y se dictarán las demás reglas que sean precisas para el exacto cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 6 de Abril.)

Departamento ministerial de Guerra

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, para su aplicación, en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920 (*Gaceta* núm. 175)

Número de orden.	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	CLASES	Precedencia	Situación al solicitar el destino que se les adjudica	NOMBRES	CONDICIONES — Años de		TIEMPO servido en campaña			
									Edad...	Servicio	Empleo	Años...	Meses...	Días...
1357	Palencia. — De Aguilar de Campoó á Quintanilla de Corvio.....	Ministerio de la Gobernación y Dirección general de Correos y Telégrafos. — Sección de Correos.....	Peatón.....	875	Cabo....	»	»	Mariano Robles Pérez.....	»	2-2-22	»	»	»	»
1358	Idem.—De Castromocho á Capillas.....	Idem.....	Idem.....	500	Desierto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1359	Idem.—De Saldaña al Convento de Santa María de la Vega....	Idem.....	Idem.....	875	Cabo....	»	»	Crescenciano Rodríguez León.....	»	2-0-20	»	»	»	»
1739	Juzgado municipal de Villarramiel. (Palencia).....	Capitanía general de la sexta Región.....	Auxiliar de Secretaría.....	1.500	Idem....	»	»	Lucas Rivero Sánchez.....	37	2-5-22	»	»	»	»
1740	Idem.....	Idem.....	Voz pública y Ordenanza del Telégrafo....	620	Desierto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1741	Idem.....	Idem.....	Caminero municipal.....	810	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1742	Idem.....	Idem.....	Celador de Matadero.....	600	Soldado.	»	»	Julian Gutiérrez Ibáñez.....	49	4-9-23	»	»	»	»
1743	Juzgado de primera instancia é instrucción de Cervera de Pisuerga (Palencia).....	Idem.....	Alguacil.....	1.750	Sargento Licenciado...	»	»	Rafael Muzas Ibart.	31	6-5-0	4-9-0	»	»	»

NOTA.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal de los interesados deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 20 de Abril próximo.
Madrid 18 de Marzo de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 101.

AYUNTAMIENTOS

El Excmo. Sr. Subsecretario Encargado del Departamento de Gobernación, en circular telegráfica de ayer, me dice lo siguiente:

«Prescribiendo párrafo cuarto disposición final Estatuto que el régimen Concejo abierto no se establezca hasta que esté aprobado nuevo Censo electoral en Municipios que por tener menor número de habitantes deben acomodarse á aquel sistema, seguirán funcionando actuales Corporaciones municipales, dividiéndose al efecto en Comisión Permanente y Pleno. La primera se constituirá con el Alcalde y dos Concejales, que harán veces Tenientes, y segunda con todos los Regidores, desapareciendo por tanto Juntas Vocales asociados y Concejales Síndicos. A los primeros sustituirá Ayuntamiento en pleno y á segundos el Alcalde».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente para el de los Ayuntamientos de esta provincia cuyo número de habitantes no exceda de mil, los cuales, si ya no lo hubieren efectuado, procederán á constituirse en la forma que se indica, debiendo dar cuenta á este Gobierno de su cumplimiento.

Palencia 8 de Abril de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 102.

El Excmo. Sr. Subsecretario Encargado del Departamento de Gobernación, en telegrama circular de ayer, me comunica lo siguiente

«Siendo muchos los Gobernadores civiles que manifiestan la imposibilidad absoluta de verificar antes del

día 8 de Abril los nombramientos de Concejales corporativos en los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, estaban ya renovados por requerirse en cada localidad un estudio concreto de las sociedades existentes y de su carácter y fecha de constitución y bastantes también los que indican que hasta la fecha no ha sido posible girar visitas de inspección á todos los Municipios de escaso número de habitantes en gran parte de los cuales es preciso sin embargo practicarlas por estar constituidos con Vocales asociados conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1923, en virtud de lo espuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente: 1.º Que en el plazo establecido en la Real orden de 29 de Marzo último para la constitución de los Ayuntamientos, se entenderá prorrogado hasta el día 30 del corriente mes y será aplicable tan solo á aquellas Corporaciones municipales que hayan sido ya inspeccionadas; y 2.º Con independencia del plazo á que se refiere el articu-

lo anterior y conforme á lo prevenido en el tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio fecha 30 de Marzo, los Gobernadores civiles podrán seguir practicando visitas de inspección en aquellos Ayuntamientos que todavía no las hayan recibido y se hallen constituidos por Vocales asociados».

Lo que hago público en este periódico oficial á los oportunos efectos.

Palencia 8 de Abril de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 103.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Villaluenga me dá cuenta de que se ha presentado ante su autoridad el vecino Isidro del Río, manifestando que el día 27 de Marzo último desapareció de su domicilio su hijo Secundino del Río Francia, de diecisiete años de edad, estatura regular, tiene una cicatriz en la nariz; viste traje de pana rojo y vá indocumentado.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca de expresado sujeto, y de ser habido, comuníquese á precitado Alcalde, para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 5 de Abril de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR N.º 104.

Antes del día 15 de los corrientes, todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán directamente á este Gobierno y al Delegado gubernativo respectivo, una relación nominal de los señores que forman la Corporación, indicando los cargos que cada uno ostente.

En la relación estará incluido el Secretario, expresando si desempeña el cargo en propiedad ó interinamente.

Palencia 6 de Abril de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR N.º 105.

Carreteras.

Terminadas las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de Lantadilla á Melgar de Fernamental, empalmado con la de Carrión á Lerma en Frómista y pasando por Requena, por su contratista Don Ildefonso Alvarez, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican éstas, certifiquen si existen ó no reclamaciones contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales ó materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se referirán á reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin ser enviadas se entenderá no hay reclamación alguna.

Palencia 22 de Marzo de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Don Hilario Villumbrales, Jefe de la de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia»-Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Reinoso de Cerrato y Villovieco que se expresarán y que durante el plazo señalado no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo preve-

nido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre

la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la

presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Palencia 21 de Marzo de 1924.—
Hilario Villumbrales.

Relación que se cita.—Pósito de Reinoso de Cerrato.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Perfecto Rioja.....	Agustín Marín.....	1	Mayo.	1909	375 25	33 76	709 01
2	Justo Alonso.....	»	20	Octubre.	1907	96 40	4 82	101 22
3	Vicente Rojo.....	Juliana Amor.....	27	Febrero.	1903	256 15	12 80	268 95
TOTALES.....						1027 80	51 38	1079 18

Pósito de Villovieco.

1 | Froilán Ortega..... | Eustasia Lanchares. | 29 | Noviembre. | 1923 | 132 60 | 6 63 | 139 23

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORROS DE PALENCIA.

Acordada por Real orden de 3 del corriente la licitación pública del servicio de conducción del Correo entre las Oficinas del Ramo de Baltanás y Antigüedad (7 kilómetros), en carruaje, bajo el tipo de seiscientos noventa y ocho pesetas anuales, por tiempo de cuatro años y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base á dicha subasta y que está de manifiesto al público en la oficina de Baltanás y en esta Administración principal, se anuncia para que puedan presentarse proposiciones en papel de la clase 8.ª con arreglo al modelo que se inserta á continuación, hasta las diecisiete horas del día 5 de Mayo próximo, en esta Principal y en la referida Estafeta de Baltanás, debiendo acompañar á las mismas la cédula personal del proponente y el correspondiente resguardo de depósito provisional por la cantidad de ciento cincuenta pesetas, que podrá verificar en la Caja de Depósitos de la provincia ó en las Depositarias de los Ayuntamientos interesados en el servicio.

Palencia 4 de Abril de 1924.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

Modelo de proposición.

Don F. de T....., natural de....., vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario desde Baltanás á Antigüedad y viceversa por el precio de..... pesetas (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á la misma y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de ciento cincuenta pesetas.

(Fecha y firma).

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE PAMPLONA.

Debiendo adquirirse por esta Junta, con destino al Parque de Intendencia y Hospital Militar de esta plaza, los artículos que más abajo se detallan, se hace público, para cuantos deseen tomar parte puedan hacer proposiciones libres, las cuales serán recibidas durante las horas de oficina en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Militar), todos los días laborables, hasta el día 10 de Abril próximo.

Artículos que se pretende adquirir.

Para el Parque.

Harina de 1.ª
Harina de tropa.
Sal.
Cebada.
Paja para pienso.
Carbón vegetal.
Petróleo.
Leña.

Para el Hospital.

Aceite de oliva de 1.ª
Azúcar.
Café.
Carbón de cok.
Carbón vegetal.
Garbanzos.
Carne de vaca.
Hueso de Vaca.
Gallinas.
Huevos.
Jabón.
Jamón.
Leche de vacas.
Legía.
Manteca de cerdo.
Merluza.
Pasta para sopa.
Patatas.
Tocino.
Leña troceada.

El pliego de condiciones técnicas que habrán de reunir los expresados

artículos, con indicación de las cantidades que de los mismos se pretende adquirir, estará de manifiesto en la mencionada Secretaría, durante las horas y días de referencia.

El importe de este anuncio será de cuenta de los vendedores.

Pamplona 30 de Marzo de 1924.—
El General Presidente, D. S. O., El Vocal Secretario, Bringas.

REGIMIENTO INFANTERIA CANTABRIA NÚMERO 39.

Juzgado de instrucción.

Gómez Barrada, Vicente, hijo de Braulio y de Juliana, natural de Barruelo de Santullán (Palencia), de 21 años de edad, estatura 1'630 metros y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz aguileña, barba naciente, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Barruelo de Santullán (Palencia) y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia, número 85, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Logroño, ante el Juez instructor D. Sabino Osona Román, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Logroño 1.º de Abril de 1924.—El Comandante, Juez instructor, Sabino Osona.

Juzgados.

Frechilla.

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que para pago de 342

pesetas 92 céntimos, importe de las costas causadas por Don Félix Iñigo Sánchez y otro vecino de Villarramiel, en el recurso de apelación de la sentencia dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado por Don Donato Domínguez Pérez, contra los mismos, se saca á la venta en pública y segunda subasta la finca embargada á Félix Iñigo, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de la finca, y es la siguiente:

Casa número veinte de la calle de María Ibáñez, del pueblo de Villarramiel; que linda por Mediodía ó derecha entrando con otra de Cecilio Lesmes, por la izquierda con la de Basilio Gutiérrez, por accesorio á Oriente con camino que guía á Gatón, que se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido; valorada para la venta en mil doscientas sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villarramiel el día treinta de Abril próximo y hora de las diez, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la casa, sin cuyo requisito no serán admitidos y que el título de propiedad ha sido suplido por certificación del Registro, que estará de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con él sin derecho á exigir otro.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la finca descrita por que sale á esta segunda subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Frechilla á 31 de Marzo de 1924.—Olimpio Pérez.—Ante mí, Gaspar Santiuste.

Osorno.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin otros emolumentos más que los del Arancel; el que desee desempeñarla presente instancia ante mi Autoridad en el plazo de quince días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Osorno 1.º de Abril de 1924.—El Juez municipal, Manuel González.

AGENCIA EJECUTIVA DE SAN LLORENTE DE LA VEGA.

Don Dionisio Ortega Arriba, Recaudador y Agente ejecutivo de los repartimientos municipales que sustituyen al de consumos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo de apremio de 1.º y 2.º

grado, se ha dictado con fecha 8 de Marzo de 1924 la providencia declarando incurso en el 2.º grado á los morosos por sus descubiertos, consistentes en el 10 por 100 sobre sus cuotas y recargos sobre el primero, más las costas y reintegros del expediente hasta su terminación, á tenor de lo dispuesto en el art. 66 de la ley de Apremios é Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyos descubiertos son los que á continuación se relacionan:

D. Juan Vargas Sancho, 99 pesetas.
Félix Ramos Redondo, 47'50.
Justo Redondo Ramos, 55'60.
Justo Torres Fernández, 297'85.
Marceliano Fernández González, 54 pesetas.
Gorgonio Miguel Terceño, 14.
Petra Fernández Gamero, 15.
Faustino Vargas Quirce, 15.
Hipólito Ramos Diez, 29'80.
San Llorente de la Vega 8 de Marzo de 1924.—Dionisio Ortega.

Ayuntamientos

Frechilla.

Por defunción del que las desempeñaba y para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Inspector municipal de carnes é Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con la dotación anual de 365 pesetas por cada una de ellas.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Frechilla 30 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Julio Ibáñez.

Las Cabañas de Castilla.

Don Jesús Martín Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con fecha 5 del corriente, he dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de repartimiento general de utilidades y carruajes de lujo del año actual, durante el período voluntario de cobranza que al efecto se señaló, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso á dichos contribuyentes en el recargo de primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos les parará el perjuicio á que hubiere lugar, é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con un nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

La que se publica para que llegue á conocimiento de los deudores forasteros.

Las Cabañas de Castilla 7 de Marzo de 1924.—Jesús Martín.

Piña de Campos.

Don Eduardo Diez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que en providencia de hoy, he acordado á tenor de lo dispuesto en la Instrucción de apremios, declarar incurso en el primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos á los contribuyentes del repartimiento de utilidades, correspondiente al ejercicio actual que no han satisfecho sus cuotas dentro de los plazos que al efecto se señalaron, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no satisfacen el principal y recargos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con un nuevo recargo del 10 por 100, y la ejecución contra sus bienes.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Instrucción, se hace saber á los contribuyentes la obligación que tienen de solventar sus débitos con el recargo de primer grado de apremio, á cuyo efecto permanecerá la recaudación abierta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los tres días siguientes al de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Piña de Campos 20 de Marzo de 1924.—Eduardo Diez.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se los ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dicha Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha Autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á estos Municipios de mencionados prófugos su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Mozos que se citan.

Brañosera.

José Manuel Domínguez Pardo, hijo de Antonio y Virginia.

Hornillos de Cerrato.

Darío Vaca Torres, hijo de Dionisio y Josefa.

Ligüézana.

Julio Pérez Cuena, hijo de Manuel y de María.

Quintanaluengos.

Vicente Redondo Vielva, hijo de Juan y Josefa.

Tariego.

Juan Bravo Caballero, hijo de Adriano y Emilia.

Torquemada.

Daniel Gacho Acitores, hijo de Jesús y de Cecilia.

Valle de Cerrato.

Zenón Montoya Masa, hijo de Agustín y de Isidora.

Lisardo Barrul Giménez, hijo de Ramón y de Antoria.

Villabasta.

Enemesio Puebla Heras, hijo de Antolín y de Gudelia.

Villarramiel.

Aurelio Herrero Martín, hijo de Aurelio y Eubalda.

Blas Vegas Antolín, hijo de Antonino y Leoncia.

Angel de la Fuente Mediavilla, hijo de Pedro é Isabel.

Villoldo.

Emiliano López Alonso, hijo de Daniel y de Agripina.

Ampudia.

La recaudación voluntaria del repartimiento girado para la extinción de plagas del Campo, tendrá lugar en este Ayuntamiento en el día 11 del mes de Abril de diez á trece.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en ellos comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Ampudia 28 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Enrique Cabrera.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se detallan los Registros Fiscales de edificios y solares para el año económico de 1924-25, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Resoba.

Anuncios particulares.

EXTRAVÍO.

El 9 de Diciembre pasado se extravió en Saldaña un perro de caza Sabueso grande, color canela oscuro, orejas muy largas, la derecha despuntada, raya blanca en el pecho, rabo largo, atiende al nombre de Tal.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Germán Carral, de Guardo. 3-4